

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la presente demanda correspondió por reparto, pasa a despacho para su estudio de admisión. *Sírvase proveer*

MELANIE MONTOYA
ESCRIBIENTE



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas -Antioquia, veintisiete (27) de octubre de 2020

Proceso	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	<i>Juliana Acevedo Sánchez</i>
Demandado	<i>Ever Darío Acevedo Rueda</i>
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2020-00057-00
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N°364

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y la Ley 640 de 2001 en concordancia con el Artículo 422 del C.G.P por lo que el JUZGADO **SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso Ejecutivo Singular de Alimentos de MÍNIMA CUANTÍA a favor de **JULIANA ACEVEDO SÁNCHEZ** identificada con c.c. #1.000.343.630, quien actúa en causa propia, en contra de **EVER DARIO ACEVEDO RUEDA** identificado con c.c.#98.613.717, por las siguientes sumas de dinero:

DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$10.145. 834.00), por concepto de cuotas de alimentos dejadas de cancelar desde noviembre de 2014 a razón de \$130.000.00, hasta que finiquite el pago total de la obligación.

Por las cuotas de alimentos que se sigan causando, durante el trámite del proceso

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibidem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

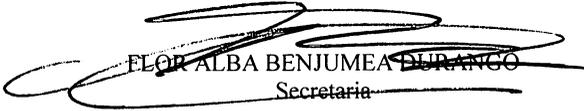
QUINTO: La parte actora actúa en nombre propio, por tratarse de un proceso ejecutivo de mínima cuantía en única instancia, coadyuvada por el abogado Carlos Alberto Ciro Ortiz identificado con la T.P 129.065 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°
61 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 20 de
octubre_ de 2020 a las 8:00 a.m.


ELOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria